



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

E d i c t o

El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

H a c e c o n s t a r

Que en el proceso disciplinario núm. **05001250200020220088901** seguido contra **José Francisco Echeverría Manga**, queja formulada por Pablo Emilio Atehortúa Ruiz, con fecha **nueve (09) de julio de dos mil veinticinco (2025)**, se dictó providencia que resuelve: << **PRIMERO: MODIFICAR** la sentencia proferida el 22 de marzo de 2024, por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Antioquia, mediante la cual declaró responsable disciplinariamente al abogado **JOSÉ FRANCISCO ECHEVERRÍA MANGA**, por la comisión de las faltas contenidas en el literal b) del artículo 34 y 33 numeral 2 de la Ley 1123 de 2007, en concordancia con los deberes descritos en los numerales 8 y 6 del artículo 28 ejusdem, a título de dolo, para en su lugar: - **ABSOLVER** al profesional del derecho **JOSÉ FRANCISCO ECHEVERRÍA MANGA**, por la incursión de la falta prevista en el artículo 33 numeral 2 de la Ley 1123 de 2007, de conformidad con la parte motiva esta providencia. - **CONFIRMAR** la responsabilidad disciplinaria del abogado **JOSÉ FRANCISCO ECHEVERRÍA MANGA**, por la comisión de la falta contenida en el literal b) del artículo 34 ejusdem, de conformidad con la parte motiva esta providencia. - **MANTENER** la sanción impuesta de **SUSPENSIÓN DE DOS (2) MESES EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN...>>.**

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la ley 2094 de 2021, que modifica los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 A.M) del día **31/07/2025**, para notificar a **José Francisco Echeverría Manga** y a su defensora **Erika Llano Trujillo**, vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

Atentamente,

WILLIAM MORENO MORENO
Secretario Judicial

Elaboró: Alfonso José Sará Ibáñez
Oficial Mayor

Revisó: Jaider Gutiérrez
Escribiente nominado

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.

Palacio de Justicia Alfonso Reyes Echandía
Bogotá D.C Calle 12 No. 7 – 65 - Piso 2
sancionadoscndj@cndj.gov.co



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

EDICTO

El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

H a c e c o n s t a r

Que en el proceso disciplinario núm. **050012502000202101853-01**, seguido contra **Francisco Luis Núñez Ortiz**, por queja formulada por **María Elena Bustamante Vélez**, se dictó providencia de fecha **dieciséis (16) de julio de dos mil veinticinco (2025)**, que resuelve:« **PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Antioquia, el treinta y uno (31) de agosto de 2023, mediante la cual declaró disciplinariamente responsable al abogado **Francisco Luis Núñez Ortiz** por desconocer los deberes señalados en los numerales 1º y 14º del Código Disciplinario del Abogado y por ende incurrir, a título de dolo, en la falta establecida en el artículo 39 de la misma normatividad, en concordancia con lo previsto en el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 1123 de 2007; igualmente, por infringir el deber previsto en el literal c) del numeral 18 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007 y con ello incurrir, a título de dolo, en la falta tipificada en el literal d) del artículo 34 del Código Disciplinario del Abogado, y que le impuso como **sanción la suspensión en el ejercicio de la profesión por el término de cinco (5) meses**, por los motivos expuestos en esta providencia.

El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **31/07/2025**, para notificar al Dr. **Francisco Luis Núñez Ortiz**. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

WILLIAM MORENO MORENO
Secretario judicial

ELABORÓ: ANDRES FELIPE ESGUERRA CACERES
ESCRIBIENTE NOMINADO

REVISÓ: SAMUEL PARDO GOMEZ
ESCRIBIENTE 9

(*) *La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3> y/o en un lugar visible de la Secretaria Judicial.*